



El Rector
de la
Universidad de Granada

Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 15 de enero de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización para la organización de congresos, seminarios, cursos y eventos análogos, a desarrollar en el marco de proyectos de investigación y/o otras actuaciones que puedan generar apertura de expedientes de reintegro.

En la línea de las medidas de control preventivo del uso de los recursos que este equipo de gobierno viene desarrollando durante los últimos años, el seguimiento de los riesgos asociados a la financiación recibida para proyectos de investigación representa una problemática clave.

Más concretamente, el Vicerrectorado de Política Científica e Investigación y la Gerencia vienen trabajando coordinadamente en la implantación de procedimientos administrativos e instrumentos de control que contribuyan a evitar expedientes de reintegro de subvenciones recibidas para actividades de investigación, de cuyo resultado depende, en gran medida, el desempeño de nuestra institución.

En este marco, la presente Resolución pretende contribuir a garantizar que los fondos recibidos para fines de investigación, con el carácter de afectados, no entren en riesgo de reintegro, lo que exige arbitrar un procedimiento para recibir la autorización expresa por parte del ente concedente con carácter previo a la celebración de determinadas actividades.

Por tanto, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

1. La organización de congresos, seminarios, cursos y eventos análogos, a desarrollar en el marco de proyectos de investigación y/o otras actuaciones que puedan generar apertura de expedientes de reintegro (en adelante las actividades), han de ser autorizadas expresamente y con carácter previo a su planificación por el órgano concedente de la subvención o ayuda, aún estando éstas reflejadas en la memoria presentada para la consecución de la financiación que se obtenga, dado que la inclusión de tales actividades en la memoria inicial no implica la elegibilidad del gasto que se pudiese producir para la organización y ejecución de las mismas.



El Rector
de la
Universidad de Granada

2. El objeto de estas actividades debe ser, única y exclusivamente, la difusión de los resultados científico-técnicos de la investigación realizada, sin que pueda admitirse bajo ninguna circunstancia la impartición de docencia de grado o cursos de enseñanzas propias a la vez que la difusión pretendida.

3. La actividad o actividades propuestas han de tener carácter no periódico o repetitivo.

4. En todo caso, la organización de las actividades deberá ser realizada por la Universidad de Granada (coordinación, gestión, contabilización y control tanto de ingresos como de gastos, cobros y pagos). No será admisible que los ingresos correspondientes a inscripciones u otra fuente de ingresos para la actividad en concreto sean formalizados en cuentas bancarias de las que la UGR no sea la titular y se gestionen por empresas, asociaciones o fundaciones, incluidas aquéllas en las que la UGR tenga participación.

5. Aún en el supuesto de que se haya obtenido autorización expresa por parte del órgano financiador, no deben considerarse como elegibles:

a) Gastos que con carácter general se consideren no elegibles en las convocatorias relativas a la subvenciones o ayudas concedidas, tales como material de oficina, comidas, gastos protocolarios, entre otros.

b) Retribuciones por impartición de conferencias a personal de la UGR que participe como miembro del equipo investigador que desarrolle las actuaciones para la que se haya obtenido la financiación concreta, dada la imposibilidad de justificar gastos de personal propio de la institución beneficiaria de la subvención o ayuda recibida, que como regla general imponen las convocatorias tanto de Proyectos de Plan Nacional como las de Proyectos de Excelencia de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Granada, 22 de enero de 2014



Francisco González Lodeiro